

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL SPORT SYNTHETIC S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00044-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 8 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00044-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

GLOBAL SPORT SYNTHETIC S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. y también INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., antes denominada COMERCIALIZADORA E INVERSIONES BÁRCENAS S.A.S. ambos en calidad de miembros del CONSORCIO UNIÓN DEPORTIVA LA JAGUA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la factura de venta No. 1150.

Pues bien, cumplido en debida forma lo que se ordenó en el auto que inadmitió la demanda del 11 de marzo de 2020, es procedente librar la orden de apremio demandada.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERÍA S.A.S. (NIT. 830.031.937-1) e INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., antes COMERCIALIZADORA E INVERSIONES BÁRCENAS S.A.S. (NIT. 901.039.037-1) ambos en calidad de miembros del CONSORCIO UNIÓN DEPORTIVA LA JAGUA y a favor del ejecutante GLOBAL SPORT SYNTHETIC S.A.S (NIT. 900.946.200-1), por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS m/cte (\$133.000.000)**, correspondiente a la Factura de Venta No. 1150 de fecha 08 de febrero de 2019, más los intereses de mora liquidados a partir del día 09 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

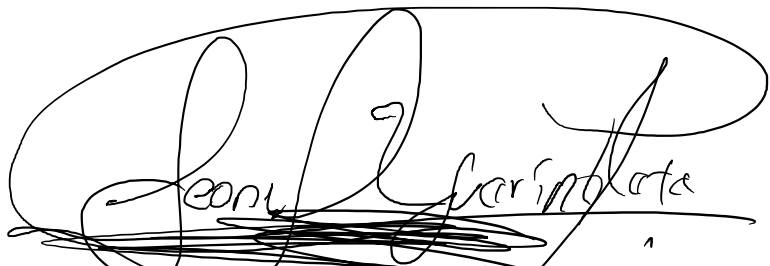
SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de este proveído como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, o en su defecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Adviértasele que tiene para pagar el crédito

cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

TERCERO.-Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.-Reconózcase personería a ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No 048 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria